



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224998181

Fecha: 2026-07-26 07:28

Página 1 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.

Señora

CIELO DEL CARMEN GUERRERO OSORIO

marivla18@hotmail.com

Referencia: Respuesta a los radicados 20266303831912 y 20266303831932 del 30 de junio de 2026 respectivamente.

Respetada Señora: Cielo Del Carmen

En atención a la comunicación identificada con los radicados internos de la referencia, en los cuales solicita:

- **PRIMERA:** Se sirva informar de manera detallada e inequívoca cuál es el origen y el concepto específico de la(s) deuda(s) u obligación(es) que dio/dieron lugar a la orden de embargo.
- **SEGUNDA:** Se sirva especificar el monto total exacto que se adeuda a la fecha por este concepto.
- **TERCERA:** Se sirva expedir y remitir a mi correo electrónico una liquidación actualizada del crédito, que discrimine de forma clara el capital adeudado, los intereses (moratorios y corrientes) y las costas o gastos procesales, si los hubiere.
- **CUARTA:** Se sirva indicar qué tipo de obligación o título valor soporta esta deuda (ej. cobro coactivo, proceso ejecutivo, multas, obligaciones fiscales, etc.) y en qué etapa procesal se encuentra el trámite.
- **QUINTA:** Se sirva remitir copia integral del acto administrativo, mandamiento de pago o providencia judicial que decretó la medida cautelar de embargo, así como la constancia de notificación de este.

Al respecto procede la Oficina a informar al peticionario que, le serán expuestos los motivos por los cuales se dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, el estado procesal en que se encuentra, las medidas cautelares decretadas con ocasión de este, en los siguientes términos:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224998181

Fecha: 2026-07-26 07:28

Página 2 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

❖ **Dando respuesta al primer punto de su petición: sobre las razones para promover la actuación administrativa:**

Por principio de inmediatez, cuando se produce un accidente de tránsito por vehículo automotor carente de SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos, asume los gastos por los servicios médicos prestados a la víctima de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 056 compilado en el Decreto 780 de 2016, y procede al cobro de los mismos en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT.

Por lo anterior, la actuación administrativa de la ADRES surge únicamente con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, y al dirigir el cobro contra quien para la fecha de dicho evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo o conductor del mismo, que causó las lesiones, se hace referencia a la omisión de un deber legal atribuida a quien permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

En consecuencia, de conformidad con las normas que regulan el proceso de cobro que nos ocupa, se tiene que quien figure ante el Estado como propietario de un vehículo o en su defecto como conductor del mismo, es la persona responsable de cumplir con las obligaciones que se deriven de tal derecho, por consiguiente, el propietario inscrito de un automotor carente de SOAT que resulte implicado en un accidente de tránsito, le corresponde asumir la responsabilidad frente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que reciban los afectados en calidad de beneficiarios o víctima de tales siniestros, los cuales en su debido tiempo fueron asumidos económicamente por la ADRES, siendo procedente el proceso de repetición contra la señora **CIELO DEL CARMEN GUERRERO OSORIO** pues para la fecha de la ocurrencia del siniestro, era el propietario del vehículo de placa FRD75B, constatándose la ocurrencia del accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de propiedad de la peticionaria, tal como se puede evidenciar en el formulario FURIPS extractado a continuación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224998181

Fecha: 2026-07-26 07:28

Página 3 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Datos del propietario del vehículo					
Primer Nombre	CIELO	Segundo Nombre	DEL CARMEN	Primer Apellido	GUERRERO
Segundo Apellido	OSORIO	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	26801780
Dirección	CARRERA 19 N 17 66			Teléfono	0000000000
Departamento	MAGDALENA		Municipio	PEDRAZA	

Constando la ocurrencia del siniestro vial en el mismo informe así:

Datos del Evento:					
Naturaleza del evento:	01 - Accidente de tránsito	Descripción Del Otro Evento			
Descripción Del Evento					
Dirección Evento	KM 4 PEDRAZA A ROSARIO DE CHENGUE	Fecha Evento	24/06/2014 10:00:00 a. m.		
Departamento	MAGDALENA	Municipio	PEDRAZA	Zona Ocurrencia del Evento	Rural

Datos del Vehículo Involucrado:					
Estado Aseguramiento	No asegurado	Marca	HONDA	Placa	FRD75B
Código Aseguradora		Número Póliza		Tipo de Vehículo	Particular
Fecha Inicio Vigencia		Fecha Fin Vigencia		Intervención Autoridad	No
Número Radicado SIRAS		Cobro por agotamiento tope Aseguradora	No		

Adicional a lo anterior, el vehículo de placa FRD11B, para la fecha de los hechos, esto es, el día 24 de junio de 2014, no contaba con el Seguro Obligatorio de Tránsito- SOAT, como se demuestra a continuación según informe Fasecolda:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224998181

Fecha: 2026-07-26 07:28

Página 4 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo



Edwin Enrique Rodriguez Niño - Contratista Inicio MUI ECAT JRD Servicios BDUA ERP domingo, 26 de julio de 2026

Administrador de Reportes

Seleccione un Reporte: REPORTE POLIZAS Ver reporte

Numero Identificacion Placa FRD75B ☒ NULL ☐ NULL Ver informe

1 de 1 Buscar | Siguiente

La salud es de todos Minsalud

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellido
18514946	02/04/2007	02/04/2008	02/04/2007	AT1329	CC	26801780	GUERRERO OSORIO CIE DEL CARMEN

Por lo anterior, queda demostrada la existencia del evento, y el deber legal en cabeza de la ADRES de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito sin SOAT y la responsabilidad que sobre usted recae en su calidad de propietaria del vehículo.

❖ **Dando respuesta al punto cuarto de su petición: de la actuación procesal:**

Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, en el marco de la competencia conferida en el artículo 16 de la Resolución No. 16571 del 4 de junio de 2019 modificada por la Resolución No. 22199 del 4 de septiembre de 2019, mediante la Resolución No. **830 de fecha 27 de marzo de 2018**, ordenó el cobro en contra de la señora **CIELO DEL CARMEN GUERRERO OSORIO**, identificada con CC No **26.801.780**, por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$13.895.300)**, indicando que esta suma debe ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, todo en relación con el accidente ocurrido el día 24 de junio de 2014 en el que se vio involucrado el vehículo de placas FRD75B de propiedad de la peticionaria.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224998181

Fecha: 2026-07-26 07:28

Página 5 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

El acto administrativo fue legalmente notificado por publicación del aviso en la página web de la entidad, el día 17 de mayo de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esto ante la imposibilidad de realizar notificación personal.

Fenecido el término de traslado de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el deudor no ejerció su derecho de contradicción con la impugnación del acto, por lo cual, la Resolución **830 de fecha 27 de marzo de 2018**, cobró ejecutoria el día 02 de junio de 2022, conforme con lo preceptuado en el numeral tercero (3º) del artículo 87, ib.

Ahora bien, en firme y ejecutoriada la Resolución 830 de fecha 27 de marzo de 2018, la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos del 98 al 101 de la Ley 1437 del 2011, el Libro V capítulo II título VIII del Estatuto Tributario Nacional, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y demás normas concordantes, mediante Resolución 0010894 del 22 de marzo de 2024, esta Oficina libró mandamiento de pago contra la señora **CIELO DEL CARMEN GUERRERO OSORIO** ya identificada por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$13.895.300)** más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

❖ De las medidas cautelares:

La Oficina Asesora Jurídica, en aplicación de los artículos 825-1, 837, 837-1, 838, 839, 839-1 y 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, a través del mandamiento de pago referido, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos financieros de los que sea titular el obligado en las entidades financieras con funcionamiento a nivel Nacional, limitándose la medida en la suma equivalente a **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.790.600)**, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

Así mismo es pertinente señalar que a la fecha, no se han constituido los títulos de depósito judicial a favor de esta obligación.

Es de tenerse en cuenta, que el fundamento de las medidas cautelares recae en la obtención efectiva del pago total de la obligación, como se ha señalado, el cual se pretende no resulte ilusorio, en este sentido, la Honorable Corte Constitucional¹ se ha

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-379 del 27 de abril de 2004. Magistrado Ponente: Dr. ALFEDRO BELTRÁN SIER



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224998181

Fecha: 2026-07-26 07:28

Página 6 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

pronunciado a cerca del concepto de estas, previendo:

"Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido". (Subrayado fuera del texto original).

Con el ánimo de dar respuesta a los puntos segundo y tercero de su petición; se procedió a indexar y actualizar la obligación contenida en la Resolución **830 de fecha 27 de marzo de 2018** y se proyectó el valor de la deuda con una (1) posible fecha de pago, así:

- **Hasta el 07 de agosto de 2026 \$ 24.015.513**

Detalle de la obligación:

Concepto	Valor
Capital	\$ 13.895.300
Indexación	\$ 2.023.069
Intereses	\$ 8.097.144
Total	\$ 24.015.513

Dando respuesta al punto quinto de su petición: y de acuerdo con el derecho que le asiste y el principio de economía procesal le será enviado el expediente de cobro en dieciséis (16) folios en donde podrá constatar los Actos Administrativos (incluido la Resolución 0010894 del 22 de marzo de 2024 "por medio de la cual se libró mandamiento de pago"), las notificaciones, soportes, direcciones de remisión, así como la publicación del aviso de estos y constancias de notificación.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224998181

Fecha: 2026-07-26 07:28

Página 7 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

- **Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA** a nombre de ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el concepto de pago **“Recaudo Directo” y el código de verificación de cuatro dígitos 0002**, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Igualmente podrá realizar sus pagos del convenio 5531-ADRES Procesos de Repetición asociado a la Cuenta Corriente 309-03860-2, en cualquier **OFICINA DE BBVA** del país a continuación te explicamos como:

Paso1. Ubica la oficina más cercana a ti.

Paso2. Indícale al cajero que realizarás un recaudo de BBVA al código 5531 denominado ADRES con excepción por banca de gobiernos denominado ADRES PROCESOS DE REPETICIÓN.

Paso3. Entrega la información requerida por el cajero de la sucursal o del punto de corresponsalía.

Paso4. Él te entregará un comprobante de dicha transacción una vez procese el recaudo en el sistema.

- **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código de convenio: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número de teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224998181

Fecha: 2026-07-26 07:28

Página 8 de 8

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Cualquier, duda, inquietud o información adicional que requiera podrá ser elevada al correo electrónico dispuesto por la entidad correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Mónica Torres Sánchez
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

MONICA TORRES SANCHEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Anexo: Expediente de cobro en dieciséis (16) folios.


Elaboró: Edwin Rodríguez Niño.

Expediente CIELO DEL CARMEN GUERRERO OSORIO C.C. 26.801.780